

FUNCIÓN SOCIAL Y EL DERECHO

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Investigué este problema desde que el maestro Miguel S. Macedo me encomendó, como Presidente de la Barra de Abogados, el Estudio del Código Penal Mexicano de 1929, y traté de aplicarle el método derivado de las funciones en general. Noté entonces que las sencillas relaciones matemáticas entre *constantes y variables*, con una dependencia invariable determinada por la función respectiva, pasan a los fenómenos astronómicos y físico-químicos con sus características de la atracción, dilatación, afinidad y demás propiedades de los cuerpos, en ciertas y determinadas proporciones y cantidades, llegando a complicarse más y más en el ascenso hacia la complejidad de otros fenómenos al encontrar el nuevo dato de la vida, en

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

el que la relación matemática, astronómica, física y química se transforma en una relación de actividad o de acción vital que constituye la función biológica; las constantes y variables, como términos de relación matemática, se convierten en órganos, aparatos y sistemas de órganos que en su funcionamiento armónico y de equilibrio constituyen una *suprema función de funciones*, como dicen los matemáticos, relacionadas entre sí, que determinan el ser animado hasta la suprema expresión o más elevada en el hombre. Ser esencialmente sociable, como dijo Aristóteles; ser cuya existencia no se realiza sino cuando su conciencia es parte de *la conciencia de su especie*, solidario e interdependiente de los otros hombres y especialmente de sus grupos afines, en relación constante de acciones vitales, instintivas o racionales, egoístas y desinteresadas, perversas o generosas, pero siempre relaciones humanas de individuo a individuo, de individuo a grupo de individuos, de indi-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

viduos y grupo con el medio físico, con finalidades egoístas individuales, con finalidades altruistas o caritativas hacia otros individuos o hacia la sociedad; o bien se contraponen o se coordinan todas esas actividades y finalidades y hasta se destruyen entre sí dando origen a la anarquía; estado transitorio al fin se elimina por la coordinación de los motores de la mecánica social, ya que “cada trastorno social no es más que una aspiración hacia una organización mejor; y que en la lucha de la anarquía contra la sociedad es esta última quien acaba por triunfar”, según la exacta expresión de Ihering (1). O como dice Bergson: en la naturaleza no hay desorden sino diversos órdenes (Evolución Creadora).

El derecho subjetivo y natural rompió de modo indebido la relación que une indisolublemente, con lazos firmísimos, al individuo y a la sociedad, aisló al uno de la otra, y suponiendo la

(1) El Fin en el Derecho. Ihering.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

existencia individual, que es puramente imaginaria, la contrapuso a la existencia de la comunidad y opuso los fines individuales a los fines sociales, sin pensar que ambos están íntima y constantemente ligados. “Varios hombres unidos no persiguen el mismo fin más que cuando el interés de todos conoce al mismo resultado. Quizá ninguno de ellos piensa en el fin como tal fin; todos tienen el espíritu dirigido hacia su propio interés, pero estos intereses están de acuerdo con el fin común y, trabajando para sí, cada uno trabaja para los demás” (1).

La ley sociológica de la solidaridad humana, desarrollada admirablemente por Durkheim, demuestra la interdependencia que existe entre la sociedad, los individuos y el medio físico; tiene por causa la densidad material y moral de la población, la especialización de las funciones individuales por la vocación particular y la originalidad in-

(1) Ihering. Op. cit.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

dividual y la división del trabajo. Existe, pues, entre el individuo y la sociedad y el medio en que se desarrolla una nueva relación que participa de caracteres matemáticos, astronómicos, físicos y biológicos que determinan y condicionan su existencia, pero muy especialmente existe, además de todas esas, otra relación, también constante e invariable, de carácter pura y privativamente social, que necesaria y fatalmente condiciona a todos los individuos de una sociedad, a tal grado QUE SON INCONCEBIBLES LOS INDIVIDUOS SIN LA SOCIEDAD Y ÉSTA SIN AQUÉLLOS, Y AMBOS SIN MEDIO FÍSICO; y esta relación constante de fines individuales y actividades individuales, y de fines y actividades sociales, es lo que caracteriza a las funciones sociales, verdaderas funciones o funciones relacionadas entre sí, que ya podemos definir: como UNA RELACIÓN RELATIVAMENTE INVARIABLE DE SOLIDARIDAD QUE EXISTE ENTRE LA ACTIVI-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

DAD INDIVIDUAL DEL HOMBRE Y DE SUS FINES CON LA ACTIVIDAD MERAMENTE SOCIAL Y SU FINALIDAD EN UN MEDIO FÍSICO. Cabe en esta definición lo que en biología es una disfunción y lo que en la sociología podrían llamarse funciones antisociales, o fuera del orden de la solidaridad, o delictuosas.

Funciones sociales que la moralidad individual va aceptando libremente como la conjunción de un problema de valor de la existencia; es decir: como el cruzamiento de una ley impuesta por la naturaleza y una valoración moral que el individuo con libertad acepta cada vez más ampliamente para que cada hombre sea un funcionario social, usando de la célebre frase de Augusto Comte. Desde entonces surge la necesidad de un “derecho social” coordinador que revise y valore las relaciones de actividades individuales y lleve a cabo un ajuste o acoplamiento en todas las demás ramas del derecho privado como en el derecho

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

público, para que las notas dominantes y privativas de cada rama no carezcan de la necesaria armonía del conjunto. En consecuencia podemos decir que el derecho, ante todo, es social, que es público y es privado; pero por encima de todos los beneficios de la socialización del derecho encontramos este, que es muy grande como suprema realización jurídica: la concepción del derecho como consecuencia subjetiva de la obligación, y que es esta el aspecto positivo, real y verdadero del derecho; es decir: que existe el deber de cumplir con la regla de interdependencia social y que sólo en cuanto se cumpla con tales deberes se pueden tener derechos, elevando el derecho a la categoría de un correlativo implícito y subordinado del deber; a tal punto, *que se ha podido decir que si el pasado liberal hizo la declaración de los derechos del hombre, nuestra época ha proclamado LOS DEBERES DEL HOMBRE COMO ANTECEDENTE NECESARIO.*

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

En ninguna rama del derecho se ha manifestado la influencia del derecho social como en el derecho penal; la socialización del derecho penal se ha verificado justamente con los caracteres que hemos señalado antes; porque al mismo tiempo que se robustece y afirma la defensa social -antes o después de cometido el delito- lo cual no es otra cosa sino una atención decidida en favor de los intereses y fines sociales puestos en peligro, se consagra igual y decidida atención al individuo que trata de dañar o ha dañado a la sociedad: *al delincuente*. Y entre estos dos términos forzosos y necesarios de toda relación social giran todas, absolutamente todas las teorías e instituciones modernas del derecho criminal. La sociedad debe defenderse, pero también ha de reformar, en el más amplio sentido, al delincuente por ser hombre, porque es un valor social necesario, y llamo la atención de los juristas en esta ocasión, en el sentido de que pocas ramas del derecho han llegado a

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

tener una visión científica de las realidades sociales, como la tiene ya el derecho penal, AL CONSAGRAR IGUAL IMPORTANCIA A LAS ACTIVIDADES Y FINES INDIVIDUALES QUE A LOS SOCIALES EN UN AFÁN DE COORDINACIÓN Y EQUILIBRIO SOCIAL.

La mejor legislación humana es la que no contradice la ley natural favorable a la vida social; pues quien da coces contra el aguijón o puñetazos a las rocas se sangra; de donde nace la imperiosa necesidad de conocer las leyes naturales si la legislación artificial se quiere que sea buena, sabia, racional, lo cual desde Grecia se reconoció explícitamente: *“Creyó Atenas que no se formaba un jurisperito sin el socorro de todas las ciencias”*. He ahí la importancia del estudio de la ley natural a través de la teoría general de las funciones como el primer capítulo del derecho social. Y dicho todo lo anterior no podemos aceptar la frase de Duguit, que asigna para

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

el individuo un papel de simple medio, dejando de ser un fin, una rueda de la vasta maquinaria del cuerpo social. De la concepción individualista de la sociedad se ha pasado al extremo contrario y la reacción, ha sido, como se dice en mecánica, igual y contraria a la acción.

La verdad no está en el famoso término medio aristotélico, como expresión tibia de cauteloso eclecticismo, despreciable en toda investigación filosófica o científica, aunque muy interesante cuando se trata de resolver cuestiones de aplicación práctica inmediata, o como verdadera transacción entre dos actividades transitorias. No, ni el individuo ni la sociedad de hombres son medios o fines de un modo simplista y absoluto, y tanto el individuo como la sociedad son y deben ser fines en coordinación suprema de equilibrio; pero individuo y sociedad también son, desde cierto punto de vista, medios el uno para el otro según la relación que se quiera considerar, toda vez que en la relación funcional ambos términos son

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

igualmente importantes, como lo son los dos igualmente en la función matemática de nuestro ejemplo de radio y círculo, en la que no podríamos decir de una manera general qué sea más importante, si el radio o el círculo, o viceversa; como no podríamos decir, en la función biológica, que el corazón o el cerebro sea más interesante, puesto que en todas *las funciones lo que es necesario y fundamental es la armonía, el equilibrio, la coordinación de todos los términos de la relación, ya sea matemática simplemente, de actividad o de solidaridad en la vida de los individuos como en las sociedades.* Los infinitamente pequeños en una sociedad, cual en todo, son tan dignos de atención final, en la comunidad, como lo es ella misma en su conjunto, y lo importante en este problema de los fines o teleológico es saberlo comprender, coordinar y determinar, en cada caso, por los juristas y legisladores, pues el individualismo liberal hubo menester la socialización, y esta, en sus justas proporciones, no puede ni debe

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

despreciar, ni siquiera desatender, al individuo, fuente eterna de originalidad, de variedad y de genio en todas las actividades: en la ciencia, en el arte, en la moral y el heroísmo.

El estudio de la función social nos muestra, de modo irrefutable, que existe una interacción coordinada de interdependencia entre la actividad de los individuos y sus fines y la actividad meramente social y su finalidad, y que sólo comprendiendo así la vida social se puede llegar al equilibrio a que aspira el mundo en sus esfuerzos para lograr la paz universal. Pero no lo entendió así la escuela liberal ni lo entienden tampoco los políticos de la socialización violenta, que tratan de acabar con la libertad individual del hombre y de sus fines. La concepción de los fines individualistas absolutos, considerados como exclusivos y suficientes de por sí, corresponde exactamente a la concepción francesa individualista liberal de la sociedad: *“El individuo es la base y el objeto de*

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

las instituciones sociales. El fin de toda asociación política, es la conservación de los derechos naturales imprescriptible del hombre: LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”.

Más la reacción socializadora es, como decíamos, igual y contraria a la acción liberal individualista. La escuela liberal dio preferencia al individuo y lo elevó a la categoría de fin único y supremo; hoy se declara al individuo un medio, una rodaja de la máquina social, y se da la finalidad única a la sociedad, pero sin haber exagerado suficientemente la pluralidad de fines y causas con la mezcla de medios y efectos, Y bien está que el derecho se socialice en su finalidad y que se haga real y objetivo, como se ha explicado antes; que la finalidad y la utilidad social substituya a la autonomía de la voluntad, al sujeto de derecho como concepto subjetivo de un derecho suprasensible y prepotente, imponiéndose de por sí a la sociedad; que la ley sociológica de la solidaridad o interde-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

pendencia venga a sustituir al egoísmo desenfrenado, puesto de relieve por Hobbes magistralmente en su célebre sentencia: “El hombre es el lobo del hombre”; pero que no se diga que el individuo es un medio, y como tal un tanto despreciable frente a la sociedad. Si la libertad humana debe entenderse como el deber del individuo, de emplear sus facultades humanas en el desarrollo y desenvolvimiento de la interdependencia social, y la propiedad tiene implícita la obligación de mantener esa interdependencia, con igual razón debe ser fin principalísimo la protección de esa libertad, y esa propiedad individual, como finalidad, es tan digna como la social; como que es la base de una sociedad el perfeccionamiento de los ciudadanos. Guillermo de Humboldt ha dicho que la libertad es el desenvolvimiento de las facultades humanas en su más rica diversidad y variedad individual genio de cada actividad humana: en el arte y en la ciencia, en la industria y en el comercio, etc., etc.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

La propiedad ha dejado de ser un derecho a priori o subjetivo para convertirse en una función social; pero esto no quiere decir que la propiedad ha de socializarse en el sentido de las tendencias colectivistas o comunistas aboliéndose de manera completa en lo futuro la apropiación individual. No, seguramente; la apropiación individual obedece ante todo a un instinto demasiado humano e inextinguible, y es un estado definido de la ley de la evolución y del progreso social. La apropiación colectivista fue un estado social inferior, indefinido e incoherente, que la civilización abandonó por insuficiente, y sólo *“EL ERROR COLOSAL DE KARL MARX”*, aceptando por imprevistos y ciegos muchedumbre, pudo producir el terror rojo de Rusia, que ante el espanto de la disolución social más completa ha tenido que volver al orden social conocido, anterior: la *“Nueva Política Económica”*. No es posible violar impunemente las leyes naturales, enseña Spencer;

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

abolir la propiedad privada es violar las leyes naturales que impulsan al hombre, individualmente considerado, hacia la lucha por la existencia, con el mayor ahínco, con la mayor actividad, con la mayor perseverancia; volver a la propiedad comunal es retroceder, caminar hacia la inmovilidad, el marasmo y el tedio, y en último término, hacia la miseria, hacia un estado en que el hombre pierde la iniciativa, la responsabilidad, y la conciencia de sentirse algo más que una bestia, y esquivo el esfuerzo para dejar de ser una unidad dinámica de trabajo en la sociedad que, como en Rusia, caminaba al suicidio; pero convengamos

(1) El marxismo, que como crítica del “sistema capitalista” -cuya falta de sistema es específica- muestra realidades concretas de fácil verificación, alucina a los simples con esta verdad parcial y se les aparece como un magno sistema sintético en el que reconoce una sola de sus proposiciones significa aceptar todo el sistema, y desecharla no reconocerle valer alguno, lo cual indica poseer una mentalidad burguesa. Resulta cómico observar esta nueva división del hombre en dos tipos psicológicos diferentes de los de Yung porque dada la volubilidad de las

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

en que las sociedades no pueden suicidarse (1).

La propiedad subsistirá a pesar de sus enemigos y de todos los atentados, aún de los desmanes de la fuerza del poder público, siempre y cuando satisfaga la función que le está encomendada, y la lucha de clases, a la vez que anticientífica, es inhumana y antisocial; es, en consecuencia, criminal; porque la ciencia, la sociología, especialmente, demuestra que la división del trabajo obliga a la singularización de las funciones en clases sociales y a la interdependencia y solidaridad de todas las clases útiles; del aniquilamiento de una clase por otra, se

posiciones sociales, se verifican notables cambios en la calidad del servicio de mesa ... ¿Qué pensará con su mentalidad marxista, por ejemplo, el líder que detenta tres o cuatro canonjías públicas y asiste, como cualquier nouveau riche, a los conciertos de la Sinfónica en un asiento de primera fila? La alucinación se comprende como un trastrueque del orden concreto por el abstracto, por la ignorancia del principio de la Lógica que enseña que de una proposición falsa se pueden inferir proposiciones verdaderas y falsas.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

camina hacia un régimen de coordinación y de jerarquización de todas las clases; sin que por eso neguemos el instinto de combatividad humano como expresión de la lucha por la existencia, que es base del progreso. *La riqueza -ha dicho Pierre Laffitte-, es social en su origen; debe serlo también en su destinación, sin dejar de tener apropiación personal para poder ser empleada con digna independencia en servir a la familia, a la patria y a la Humanidad.* Esta concepción sociológica de la riqueza concilia el régimen de la propiedad individual con la función social del propietario; función social libremente aceptada y moralmente cumplida con el instinto de conservación y con la conservación de la civilización y su desarrollo.

El derecho moderno debe mucho al fundador de la sociología, él nos enseña cómo el hombre, dotado de aptitudes singulares, privativas y características que determinan su vocación individual, hacen de éste un funcionario social; y,

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

por ende, la obra del individualismo no toda habrá de ser sustituida por las nuevas concepciones científicas del derecho, ya que la obra jurídica de las sociedades se ha elaborado dentro de las necesidades humanas, y el esfuerzo de las generaciones pasadas en la formación del derecho o mente que tiene un sedimento de verdad incommovible, que sirve de base y servirá de guía a nuestros pósteros. Nada hay espontáneo en esta génesis, todo es obra de yuxtaposición de esfuerzos: el tiempo pasado es padre del presente, y “el presente está preñado de lo porvenir”. Saber apreciar y aquilatar la obra de todos los tiempos es de sensatos estudiosos; querer *crear obra sin antecedentes es el patrimonio de la pedantocracia*, dijo Stuart Mill.

“¡¡Quien ignora el pasado está condenado a repetirlo!!”